



REF. DES01/96/39/0021-DES07/01

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE RECTIFICACIÓN DEL DESLINDE, EN EL TRAMO DE UNOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (13.358) METROS, EN LA ZONA DE CABO TIÑOSO, ENTRE LOS VÉRTICES DP-2 Y DP-93 DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Vista la Ley de Costas, de 28 de julio de 1988, el Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que resultan de aplicación.

Considerando que por O.M. de 28/09/2000 se aprobó el deslinde del tramo de costa de unos ocho mil quinientos (8.500) metros que comprende el tramo de costa entre Cala Abierta y Punta del Cantalar, en el término municipal de Cartagena (Murcia)

Considerando que por O.M de 28/12/2006 del Ministerio de Economía y Hacienda se dispuso la afección al dominio público con destino a la entonces Dirección General de Costas del entonces Ministerio de Medio Ambiente de las parcelas con una superficie de unos 2.410.741 metros cuadrados, inscritas en el Registro de la Propiedad de Cartagena como sigue:

- Batería de Cabo Tiñoso (Batería de Atalayón, Castillitos y Jorel), finca 27.626, libro 363 de la sección 3ª, folio 57, identificada en el catastro del municipio de Cartagena, con los siguientes números fijos:
 - 51016A070000900000AF
 - 51016A070000910000AM
 - 51016A070090140000AT
 - 51016A071000430000AJ
 - 51016A071000470000AU
 - 51016A071090060000AZ
- Camino de acceso a Cabo Tiñoso, finca nº 36.029, Libro 442 Sección 3ª folio 65, identificada en el catastro del municipio de Cartagena, con el número de parcela 51016A070090010000AU.

Considerando que el artículo 4.8 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que pertenecen al dominio público marítimo-terrestre los terrenos colindantes con la ribera del mar que se adquieran para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1.c) del Reglamento General de Costas, para la incorporación de la finca al dominio público marítimo-terrestre, no será necesario tramitar un nuevo expediente de deslinde, sino uno de rectificación del existente, con información





pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma, de forma que se adapte la línea definitoria del dominio público marítimo-terrestre al resultado de las mutaciones demaniales.

Considerando que en fecha 07/02/2022 la Dirección General de la Costa y el Mar ha resuelto prestar conformidad a la propuesta de esta Demarcación de Costas de Murcia para que se incoe de oficio el expediente rectificación del deslinde para incorporar al mismo las parcelas afectadas, según planos suscritos el 28/12/2022.

Esta Demarcación de Costas HA RESUELTO:

- Incoar el expediente de rectificación del deslinde, en el tramo de unos trece mil trescientos cincuenta y ocho (13.358) metros en la zona de Cabo Tiñoso, entre los vértices DP-2 y DP-93 del deslinde aprobado por O.M. de 28/09/2000, al objeto de incluir en el dominio público marítimo-terrestre los terrenos afectados a la Dirección General de Costas del entonces Ministerio de Medio Ambiente, por lo que de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, queda en suspenso hasta la resolución del expediente el otorgamiento de concesiones y autorizaciones den el dominio público marítimo terrestre y en sus zonas de servidumbre y protección, delimitados provisionalmente en los planos adjuntos.
- Hacer pública la presente providencia de incoación del expediente, junto con la memoria y planos de la propuesta de delimitación provisional, a efectos de lo dispuesto en el citado artículo 12.5 de la Ley de Costas.

EL INGENIERO JEFE
DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS

(Documento firmado electrónicamente en Murcia,
en fecha y hora referenciadas en la firma)

Fdo.: Daniel Caballero Quirantes

